

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0060/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información estadística de incidencia delictiva del periodo comprendido del año 2018 al 2021.

La parte recurrente se inconformó medularmente por la incompetencia del Sujeto Obligado para entregar la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras Clave: Incidencia Delictiva, incompetencia, remisión de solicitud, falta de exhaustividad, turnado de solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0060/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0060/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0060/2022** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163421000336, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la cual solicitó respecto al periodo comprendido del año 2018 al 2021, lo siguiente:

1. Número de detenidos y consignados ante un Ministerio Público integrantes de grupos delictivos (especificar a cuál pertenecen).

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. Cuáles han sido las colonias en donde se ha detectado la operación de grupos como La Unión Tepito, Cártel de Tláhuac, Juan Balta, Cartel Jalisco Nueva Generación, Los Rodolfos, Lenin Canchola, Maistrin.
3. En estas colonias señale cuantos sujetos han detenido identificados como miembros de grupos delictivos (especificar cuál).
- 4.Cuál ha sido el destino de los recursos económicos (dinero, predios, armas, droga) decomisados al crimen organizado, bandas o grupos delictivos que operan en la Ciudad de México en medio de cateos (especificar montos y Grupo delictivo dentro del mismo periodo citado en esta solicitud).

2. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notificó a través de la misma Plataforma, la respuesta a la solicitud en el sentido siguiente:

Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial

- Indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en las unidades administrativas que conforman la Subsecretaría de Inteligencia e investigación Criminal, no cuenta con la información solicitada.
- Señaló que carece de facultades para atender la solicitud de información, motivo por el cual sugiere que se turne la solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial, a las Coordinaciones Generales de Policía y Proximidad y a las Direcciones Regionales de Proximidad ello en atención a lo establecido en los artículos 11, 27 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- Igualmente, sugirió que se turne la solicitud al Gabinete de Seguridad y Justicia de acuerdo a lo establecido en s artículos 31, 32 y 34 de la Ley

del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 20, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 48 fracción III y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Poniente

- Indicó que no detenta la información solicitada, para lo cual señaló que se dirija la solicitud a la Subsecretaria de Investigación Policial, al ser la unidad administrativa competente de acuerdo a la funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Sur

- Señaló no ser competente para atender la solicitud de información, sugiriendo que se canalice la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Oriente

- Que derivado de la búsqueda realizada a sus archivos no logro localizar la información solicitada sugiriendo que se dirija la solicitud a la Subsecretaria de Inteligencia e Investigación Policial, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

3. El seis de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, inconformándose medularmente, por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, señalando que este cuenta con la información solicitada al ser la corporación encargada de prevenir delitos, atacarlos he investigarlos de acuerdo con la última reforma a la ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

4. Por acuerdo de once de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto

5. Con fecha veintisiete de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSC/DEUT/UT/348/2022, por el cual emitió manifestaciones a manera de alegatos y defendió la legalidad de la respuesta emitida, al señalar que las áreas correspondientes se pronunciaron al respecto.

6. Por acuerdo de fecha once de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, según se observa de las constancias del SISAI; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno al veinticinco de enero de dos mil veintidós**.

Entonces, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **seis de enero**, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna ni sobreseimiento, y de igual forma, éste órgano garante tampoco observó la actualización de alguno de los supuestos referidos establecidos por la Ley de Transparencia, por lo que estudiaremos el fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información. La parte recurrente solicitó respecto al periodo comprendido del año 2018 al 2021, lo siguiente:

1. Número de detenidos y consignados ante un Ministerio Público integrantes de grupos delictivos (especificar a cuál pertenecen).
2. Cuáles han sido las colonias en donde se ha detectado la operación de grupos como La Unión Tepito, Cártel de Tláhuac, Juan Balta, Cartel Jalisco Nueva Generación, Los Rodolfos, Lenin Canchola, Maistrin.
3. En estas colonias señale cuantos sujetos han detenido identificados como miembros de grupos delictivos (especificar cuál).
4. Cuál ha sido el destino de los recursos económicos (dinero, predios, armas, droga) decomisados al crimen organizado, bandas o grupos delictivos que operan en la Ciudad de México en medio de cateos (especificar montos y Grupo delictivo dentro del mismo periodo citado en esta solicitud).

b) Respuesta emitida por el Sujeto Obligado:

Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial

- Indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en las unidades administrativas que conforman la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Criminal, no cuenta con la información solicitada.
- Señaló que carece de facultades para atender la solicitud de información, motivo por el cual sugiere que se turne la solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial, a las Coordinaciones Generales de Policía y Proximidad y a las Direcciones Regionales de Proximidad ello en atención a lo establecido en los artículos 11, 27 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- Igualmente, sugirió que se turne la solicitud al Gabinete de Seguridad y Justicia de acuerdo a lo establecido en s artículos 31, 32 y 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 20, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 48 fracción III y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Poniente

- Indicó que no detenta la información solicitada, para lo cual señaló que se dirija la solicitud a la Subsecretaria de Investigación Policial, al ser la unidad administrativa competente de acuerdo a la funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Sur

- Señaló no ser competente para atender la solicitud de información, sugiriendo que se canalice la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Oriente

- Que derivado de la búsqueda realizada a sus archivos no logro localizar la información solicitada sugiriendo que se dirija la solicitud a la Subsecretaria de Inteligencia e Investigación Policial, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, reiteró la respuesta emitida declarando su incompetencia ara conocer de la información solicitada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Del formato denominado recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente de manera medular se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, señalando que este cuenta con la información solicitada al ser la corporación encargada de prevenir delitos, atacarlos he investigarlos de acuerdo con la última reforma a la ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Lo primero que podemos advertir es que la solicitud de la persona ciudadana consistió en obtener información estadística respecto a la incidencia delictiva en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que el Sujeto Obligado a través de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Poniente, Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Sur y el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Oriente, se limitaron a informar su incompetencia para entregar la información solicitada orientando a la parte recurrente que dirija su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Gabinete de Seguridad y Justicia.

En ese sentido, es importante señalar en primer lugar, que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Por tal motivo los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Partiendo de lo anterior, en el presente caso, para efectos de verificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para dar respuesta a la solicitud de información se procedió a analizar al ***“Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”***⁵, observando que el Sujeto Obligado no remitió la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes, al no turnar la solicitud a la **Subdirección de Servicios de Información** ya que es esta a través la cual dentro de sus funciones se encuentra:

- Controlar los sistemas de administración y análisis de bases de datos, recabando la información para la elaboración de reportes ejecutivos tomados a partir de los registros de información, que sirven de base para para y toma de decisiones en el diseño e implementación de estrategias de prevención y combate al delito.

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf

- Coordinar las actividades y procesos de recopilación de la información generada por la operación en la Ciudad de México en tiempo real, para su integración y seguimiento en los sistemas informáticos, para la elaboración de informes y reportes de trabajo necesario en la evaluación de resultados y rendición de cuentas.
- Integrar de forma correcta la información verídica obtenida por operatividad policial, a fin de contar con la información para su consulta y elaboración de informes que sirvan de apoyo a la toma de decisiones del mando superior.
- Coordinar con el área de Administración de Bases de Datos y Seguridad, la mejora continua e incorporación de actuaciones en los sistemas de información policial.
- Elaborar informes y reportes que sirvan como base para el análisis estadístico, para la generación de estrategias que colaboren en la mejora de los procesos de prevención y combate al delito.

Igualmente se observó que la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, cuenta con atribuciones para entregar la información solicitada, debido a que dentro de sus funciones se encuentra:

- Coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas por la Subsecretaría de Operación Policial que corresponda, que coadyuven a la adecuada toma de decisiones.
- Dirigir las acciones para la atención de requerimientos de autoridades judiciales y ministeriales sobre información relacionada con elementos

policiales adscritos a la Subsecretaría de Operación Policial que corresponda.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a la Subdirección de Servicios de Información y a la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo, para efectos de que dentro de sus atribuciones den respuesta a la solicitud de información, realizando las aclaraciones correspondientes de manera fundada y motivada para efectos de brindar certeza al particular respecto a la información que está recibiendo.

Tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

Capítulo II
De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las **solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

Finamente en el presente caso se considera que la Fiscalía General de Justicia es igualmente competente para atender la presente solicitud, ello a través de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina de la Fiscal, unidad administrativa que tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales, en el que se podrá observar que el informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad de conformidad con el Artículo 15 fracción primera del “Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet”⁶

Tal y como se muestra a continuación



CDMX / Órganos Autónomos / FGJ

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio | **Fiscalía** | 2do Informe de Labores FGJCDMX | Extinción de Dominio | Servicios | Micrositios

Estadísticas Delictivas

- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina de la Fiscal, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad. En cada tema se incluyen gráficas para su mejor comprensión.
- NOTA: La periodicidad de la información se publica en los términos del criterio 10 que regula el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet.

⁶ <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

Portal donde se puede consultar la información relativa a la incidencia delictiva en la Ciudad de México, de manera desagregada por mes y año:

BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE DICIEMBRE 2021																																																									
La Unidad de Estadística y Transparencia tiene la responsabilidad de elaborar la estadística criminal y difundirla misma																																																									
I. INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO																																																									
Homologado con el "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" del SENSP																																																									
Carpetas de investigación		19,457	Diciembre 2021																																																						
1. Indagatorias iniciadas en las Agencias del M.P.			Total del mes: 18,917 Promedio Copepi en el Mes: 610.7																																																						
a) De delitos que son determinados como incompetencia		Total: 1,144 Por hechos no delictivos: 334	b) De delitos del Fuero Común en la CDMX: 18,917																																																						
Carpetas de investigación iniciadas por delitos según el bien jurídico afectado																																																									
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL: 954 5.0%																																																									
<table border="1"> <tr> <td>HOMICIDIOS VOLUNTARIOS</td> <td>72</td> <td>HOMICIDIOS CULPABLES</td> <td>59</td> <td>ABUSO</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Con arma blanca</td> <td>46</td> <td>Con arma blanca</td> <td>0</td> <td>INTENTATIVO DE HOMICIDIO</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Con arma de fuego</td> <td>18</td> <td>En accidente de tránsito</td> <td>59</td> <td>PERSECUCIÓN</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Con otro medio</td> <td>8</td> <td>Con otro medio</td> <td>0</td> <td>INTENTATIVO DE SUICIDIO</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>LESIONES GRAVES</td> <td>404</td> <td>LESIONES CULPABLES</td> <td>395</td> <td>PRISIÓN DE CONFINAMIENTO</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Con arma blanca</td> <td>157</td> <td>Con arma blanca</td> <td>0</td> <td>ABANDONO DE PERSONA</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Con arma de fuego</td> <td>76</td> <td>Con arma de fuego</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Con otro medio</td> <td>288</td> <td>En accidente de tránsito</td> <td>395</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Con otro medio</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				HOMICIDIOS VOLUNTARIOS	72	HOMICIDIOS CULPABLES	59	ABUSO	4	Con arma blanca	46	Con arma blanca	0	INTENTATIVO DE HOMICIDIO	0	Con arma de fuego	18	En accidente de tránsito	59	PERSECUCIÓN	0	Con otro medio	8	Con otro medio	0	INTENTATIVO DE SUICIDIO	2	LESIONES GRAVES	404	LESIONES CULPABLES	395	PRISIÓN DE CONFINAMIENTO	0	Con arma blanca	157	Con arma blanca	0	ABANDONO DE PERSONA	0	Con arma de fuego	76	Con arma de fuego	0			Con otro medio	288	En accidente de tránsito	395					Con otro medio	0		
HOMICIDIOS VOLUNTARIOS	72	HOMICIDIOS CULPABLES	59	ABUSO	4																																																				
Con arma blanca	46	Con arma blanca	0	INTENTATIVO DE HOMICIDIO	0																																																				
Con arma de fuego	18	En accidente de tránsito	59	PERSECUCIÓN	0																																																				
Con otro medio	8	Con otro medio	0	INTENTATIVO DE SUICIDIO	2																																																				
LESIONES GRAVES	404	LESIONES CULPABLES	395	PRISIÓN DE CONFINAMIENTO	0																																																				
Con arma blanca	157	Con arma blanca	0	ABANDONO DE PERSONA	0																																																				
Con arma de fuego	76	Con arma de fuego	0																																																						
Con otro medio	288	En accidente de tránsito	395																																																						
		Con otro medio	0																																																						
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL: 151 0.8%																																																									
<table border="1"> <tr> <td>SECUESTRO</td> <td>0</td> <td>SUSTITUCIÓN DE MENORES</td> <td>104</td> </tr> <tr> <td>Pago o rescate en la vía pública</td> <td>0</td> <td>PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Pago o rescate en el domicilio</td> <td>0</td> <td>TRÁFICO DE PERSONAS</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Pago o rescate en el espacio público</td> <td>0</td> <td>OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL</td> <td>4</td> </tr> </table>				SECUESTRO	0	SUSTITUCIÓN DE MENORES	104	Pago o rescate en la vía pública	0	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL	41	Pago o rescate en el domicilio	0	TRÁFICO DE PERSONAS	0	Pago o rescate en el espacio público	0	OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	4																																						
SECUESTRO	0	SUSTITUCIÓN DE MENORES	104																																																						
Pago o rescate en la vía pública	0	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL	41																																																						
Pago o rescate en el domicilio	0	TRÁFICO DE PERSONAS	0																																																						
Pago o rescate en el espacio público	0	OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	4																																																						
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD: 289 1.5%																																																									
<table border="1"> <tr> <td>ROBOS DE PERSONAS</td> <td>4</td> <td>DELITOS CONTRA LA FAMILIA</td> <td>3,042</td> <td>16.1%</td> </tr> <tr> <td>ROBOS</td> <td>0</td> <td>VALERÍA FAMILIAR</td> <td>2,385</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD</td> <td>223</td> <td>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR</td> <td>40</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>INTENTATIVO DE HOMICIDIO DE FAMILIAR</td> <td>4</td> <td></td> </tr> </table>				ROBOS DE PERSONAS	4	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	3,042	16.1%	ROBOS	0	VALERÍA FAMILIAR	2,385		OTROS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD	223	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	40				INTENTATIVO DE HOMICIDIO DE FAMILIAR	4																																			
ROBOS DE PERSONAS	4	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	3,042	16.1%																																																					
ROBOS	0	VALERÍA FAMILIAR	2,385																																																						
OTROS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD	223	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	40																																																						
		INTENTATIVO DE HOMICIDIO DE FAMILIAR	4																																																						
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL: 776 4.1%																																																									
<table border="1"> <tr> <td>VIOLACIÓN</td> <td></td> <td>ABUSO SEXUAL</td> <td>31</td> </tr> </table>				VIOLACIÓN		ABUSO SEXUAL	31																																																		
VIOLACIÓN		ABUSO SEXUAL	31																																																						
<table border="1"> <tr> <td>SIMPLE</td> <td>114</td> <td>EQUIVOCADA</td> <td>64</td> <td>ACOSO SEXUAL</td> <td>113</td> </tr> <tr> <td>En domicilio particular por conocimiento</td> <td>0</td> <td>En domicilio particular por conocimiento</td> <td>0</td> <td>COMPLICIDAD DE MENORES</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>En domicilio particular por desconocimiento</td> <td>0</td> <td>En domicilio particular por desconocimiento</td> <td>0</td> <td>OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL</td> <td>124</td> </tr> <tr> <td>En espacio particular</td> <td>0</td> <td>En espacio particular</td> <td>0</td> <td>JULGADO</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>En transporte público</td> <td>0</td> <td>En transporte público</td> <td>0</td> <td>OTROS</td> <td>102</td> </tr> <tr> <td>En espacio público</td> <td>0</td> <td>En espacio público</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				SIMPLE	114	EQUIVOCADA	64	ACOSO SEXUAL	113	En domicilio particular por conocimiento	0	En domicilio particular por conocimiento	0	COMPLICIDAD DE MENORES	28	En domicilio particular por desconocimiento	0	En domicilio particular por desconocimiento	0	OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL	124	En espacio particular	0	En espacio particular	0	JULGADO	0	En transporte público	0	En transporte público	0	OTROS	102	En espacio público	0	En espacio público	0																				
SIMPLE	114	EQUIVOCADA	64	ACOSO SEXUAL	113																																																				
En domicilio particular por conocimiento	0	En domicilio particular por conocimiento	0	COMPLICIDAD DE MENORES	28																																																				
En domicilio particular por desconocimiento	0	En domicilio particular por desconocimiento	0	OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL	124																																																				
En espacio particular	0	En espacio particular	0	JULGADO	0																																																				
En transporte público	0	En transporte público	0	OTROS	102																																																				
En espacio público	0	En espacio público	0																																																						

Sin embargo, de la revisión realizada a la Gestión a la solicitud en el Sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia se observó que el Sujeto Obligado, no remitió la solicitud de información ante la Fiscalía General de Justicia, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, y 204 de la Ley de Transparencia, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 204. *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que no cuenta competencia para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular y remitir la solicitud de información, ante la autoridad competente para dar respuesta.
- Deberá proporcionar el nuevo número de folio generado en dicha remisión, así como los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para efectos de que la recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica a la parte recurrente, al no ofrecer una atención adecuada a la solicitud de información, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo en la fracción X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

Como podemos observar la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

De lo anterior, podemos concluir que en efecto el Sujeto Obligado no atendió en sus extremos la información solicitada, al no gestionar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes y por no remitir la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia la cual cuenta con competencia concurrente para

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

conocer de la información solicitada, **en consecuencia el agravio de estudio resultó FUNDADO.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo y a la Subdirección de Servicios de Información, para efecto de que en ámbito de sus facultades atiendan la solicitud de información realizando las aclaraciones correspondientes de manera fundada y motivada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando todos los datos necesarios para que quien es solicitante pueda darle seguimiento a la respectiva respuesta que emita este Sujeto Obligado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0060/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**